

Comunicado de prensa de la Sala de lo Constitucional

Sala declara inconstitucional normativa que habilita a funcionarios públicos a realizar actividades de proselitismo electoral

En sentencia firmada hoy, la Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional el art. 1 inc. 2° de las “Disposiciones para regular la Eficaz Gestión de la Administración Pública en el Marco del Proselitismo Electoral y de las Actividades que el mismo conlleva”, aprobado por el Presidente de la República, debido a que habilita diversos modos de manifestación pública de apoyo a partidos o candidatos, realizadas mientras se conserva la condición institucional de funcionario o empleado público, lo cual genera una contradicción a límites establecidos en el art. 218 Cn.

Los demandantes señalaron que no es admisible que por decreto se les permita a los funcionarios públicos participar en proselitismo político; también expusieron que las instituciones deben ser independizadas de la política partidista y, por ello, los funcionarios no pueden realizar sus actividades en nombre o a favor de sectores determinados, sino a favor de todos y cada uno de los miembros que conforman la sociedad salvadoreña. Por tanto, señalan que los funcionarios del Órgano Ejecutivo deben desligarse de los partidos políticos para poder tomar decisiones que beneficien al pueblo en su totalidad.

Intervinieron en el proceso el Presidente y el Fiscal General de la República. El primero señaló que la norma impugnada no es inconstitucional ya que “si la Constitución hubiese querido que el funcionario no ejerciera jamás política partidista, así lo hubiere dicho, mas lo que indicó es que no pueden prevalerse de sus cargos para hacerla”. Por su parte, el Fiscal General expuso que la mencionada norma es inconstitucional, porque “los conceptos establecidos en la referida disposición son incompatibles con lo establecido en el art. 218 de la Constitución de la República, por encontrarse fuera de los límites del ordenamiento jurídico, mismos que no pueden ser vulnerados”.

Además, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos envió una resolución a la Sala, en la cual manifestó que la medida cautelar posee alcances restrictivos de los derechos políticos y la libertad de expresión de los empleados públicos, bajo tres criterios: (i) no se respetó un supuesto principio de “presunción de constitucionalidad de las leyes”; (ii) no se advierte en ella la aplicación de algún mecanismo de “jerarquización”, ponderación o armonización entre derechos; y (iii) no se atendió los “estándares internacionales de derechos humanos” en relación con la restricción de los derechos fundamentales mencionados.

La Sala realiza un análisis de cada una de las premisas antes señaladas, aclarando los errores interpretativos que se advierten en ellas, y concluye que las recomendaciones enviadas constituyen una intervención indebida a la función que esta Sala desarrolla en el marco del conocimiento del proceso de inconstitucionalidad y, en particular, de la interpretación del art. 218 Cn. Con base en lo anterior, *se previene al Procurador que se abstenga de pretender sustituir o revisar la interpretación y armonización de los derechos constitucionales, realizada por este tribunal, pues ello implica una contravención al principio de separación de órganos y a la independencia de la Sala.*

Al resolver la pretensión concreta expuesta por los demandantes, la Sala establece que es la propia Constitución la que condiciona la esfera jurídica de los servidores estatales; los funcionarios públicos, a diferencia de los demás ciudadanos, se hallan en una relación con el Estado, por la que el servidor público

Comunicado de prensa de la Sala de lo Constitucional

“queda sometido a un régimen peculiar que se traduce en la especialidad del ejercicio de algunos derechos”. Dicha condición se adquiere voluntariamente, por lo que la Sala es categórica en señalar que “nada obliga a alguien a ser funcionario o empleado público. Se ingresa al servicio voluntariamente y solo deben hacerlo quienes acepten las condiciones inherentes al cargo”; además, los servidores estatales tienen un compromiso especial con el sistema democrático y por ello asumen las limitaciones a su esfera jurídica, que son necesarias para garantizar el funcionamiento burocrático del Estado de Derecho.

La Sala concluye que los servidores del Estado pueden ejercer sus derechos políticos y otros derechos coadyuvantes al ejercicio de la actividad política, pero están obligados a evitar que su conducta, incluso la privada o personal, genere una duda fundada de que sus ideas e intereses particulares pueden anteponerse al interés público de su cargo. Para evitar este resultado, dichos sujetos deben actuar con autocontención y autocontrol en el ejercicio de sus derechos fundamentales. Además, y como efecto de la presente sentencia, las autoridades competentes utilizarán los criterios en ella establecidos para definir la responsabilidad de quienes hayan infringido o continúen infringiendo dicho precepto constitucional.

La sentencia fue firmada por unanimidad por los magistrados Florentín Meléndez, Belarmino Jaime, Sidney Blanco, Rodolfo González y Eliseo Ortiz.

San Salvador, 28 de febrero de 2014.